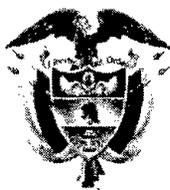


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
<b>DEMANDADO:</b>	PROCILCO LTDA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2002-10128-00

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito obrante a folios 335-341, se allegó fotocopia del poder otorgado por la parte actora INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, por consiguiente, previo a reconocer personería jurídica en el presente asunto, se requerirá para que en el término de cinco (5) días se allegue el poder original, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre su origen y procedencia.

Por otro lado, el memorialista solicita que le sea informado en número de cuenta para realizar la consignación por el valor correspondiente al peritazgo, manifestando que en el auto de posesión del perito no se dio a conocer.

Al respecto, cabe recordar que en la diligencia de posesión de perito realizada el día 6 de marzo de 2018 (fol. 331), la cual se notificó en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del C.P.C, se dispuso lo siguiente:

*"... el Perito haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5 del artículo 236 del C.P.C., solicita que por concepto de gastos periciales se le cancele la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), correspondientes a viáticos, transporte y papelería.*

*El Despacho accede al pago por concepto de gastos en cuantía de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000); no obstante en el evento que se generen otros gastos, serán reconocidos posteriormente.*

*Para tal efecto, la parte que solicitó la prueba deberá consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro del término de cinco (5) días hábiles..."*

En efecto, es claro que la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), no corresponde al valor del peritazgo, sino al de los viáticos y gastos de la pericia, los cuales fueron fijados a solicitud del perito y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 236 del C.P.C.

De igual manera, allí se ordenó que la consignación por concepto de gastos debía realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, y si bien no se suministró en la diligencia

Acción: Controversia Contractual  
Expediente: 50001-23-31-000-2002-10128-00  
Auto: Requerir Poder original  
EAMC

el número de la cuenta, esto no es óbice para sustraerse de la obligación de realizar la consignación dentro del término concedido, toda vez que las partes tiene acceso a dicha la información a través de la Secretaría de la Corporación.

Sin embargo, en aras de garantizar el principio de necesidad de la prueba, debido proceso y economía procesal, se otorgará nuevamente el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, para que realice la consignación por la suma fijada como gastos periciales en la cuenta denominada DEPÓSITOS JUDICIALES - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - DESPACHO 2, No. 500011001102, del Banco Agrario de Colombia, so pena de ser declarado el desistimiento del dictamen pericial, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C.

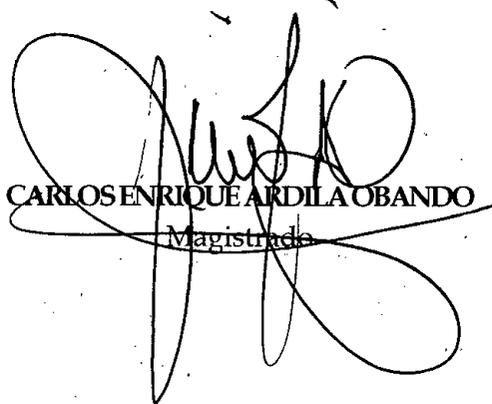
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- REQUERIR**, por Secretaría, al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder original para representar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre su origen y procedencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, para que en el término de cinco (5) días hábiles, realice la consignación por la suma fijada como gastos periciales en la cuenta denominada DEPÓSITOS JUDICIALES - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - DESPACHO 2, No. 500011001102, del Banco Agrario de Colombia, so pena de ser declarado el desistimiento del dictamen pericial, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Controversia Contractual  
Expediente: 50001-23-31-000-2002-10128-00  
Auto: Requerir Poder original  
EAMC